

El General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Steinmann Haghe, armador establecido en Amberes, Bélgica, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1. El Sr. D. Steinmann Haghe, de profesión armador, y con domicilio en la ciudad de Amberes, Bélgica, se compromete á establecer dentro de un año, contado desde la fecha de la promulgación de este contrato, una línea de vapores que haga por lo menos un viaje mensual entre los puertos de Londres y de Amberes, en Europa, y el de Veracruz, en la República Mexicana, tocando eventualmente en Progreso, Tampico y en otros del Golfo que á la Empresa convengan ó exijan las necesidades del tráfico, pudiendo hacer las escalas que fueren necesarias á la ida y vuelta de los vapores.

2. El mismo Sr. Steinmann Haghe se compromete á recibir, transportar y entregar entre los puertos de Europa y los mexicanos mencionados en el artículo anterior, libre de gastos para el Gobierno Mexicano, toda la correspondencia pública y oficial, impresos y bultos postales que se entreguen á los agentes del concesionario. Se compromete, además, á transportar en los mismos términos, la correspondencia de uno á otro de los puertos mexicanos que toquen los vapores de la línea. El concesionario entregará por su cuenta toda la correspondencia, impresos y bultos postales en las Administraciones de Correos de los puertos mexicanos, con sujeción á las prescripciones relativas del Código Postal, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificado.

3. El concesionario remitirá á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los itinerarios correspondientes al comenzar á surtir sus efectos este contrato y en lo sucesivo cada vez que sufran algunas modificaciones. El servicio se hará con arreglo á dichos itinerarios, salvo en los casos de fuerza mayor justificada.

4. Los agentes del concesionario, avisarán, además, con doce horas de anticipación, la salida de los vapores de esta línea á las Administraciones de Correos de los puertos mexicanos donde toquen. En vista de las condiciones especiales de los puertos de Tampico y Pro-

greso, los agentes respectivos avisarán la salida de los vapores á las Administraciones de Correos, luego que arriben á aquellos, y podrán los buques, una vez despachados, continuar su viaje sin esperar el término de doce horas que se marca para los demás puntos.

5. Los vapores serán recibidos y despachados en los puertos mexicanos en que toquen, en horas hábiles, aunque sea en día feriado, salvo las disposiciones sanitarias que dicte la Secretaría de Gobernación.

6. Los vapores podrán cargar y descargar á la vez, sujetándose á las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda.

7. En caso de que las embarcaciones de los puertos no puedan comunicarse con los vapores por mal tiempo, los capitanes, oficiales, contadores ó comisarios podrán desembarcar con los manifiestos, siempre que traigan limpia la patente de sanidad; pero á condición de que desembarquen también la correspondencia.

8. El Gobierno concede la exención del pago del derecho de fero que causen los vapores de la línea, y el goce de todos los privilegios acordados á los vapores-correos.

9. En caso de que durante el término de este contrato se modifique la base para el cobro del derecho de fero, el Gobierno abonará á la Compañía hasta \$100 por viaje de los que hagan sus vapores, durante la vigencia del mismo contrato.

10. El concesionario podrá aumentar el número de vapores de la línea, el de viajes y el de puertos de arribo, sujetándose en cada caso á las estipulaciones de este convenio.

11. Cuando algunos bultos de los que conduzcan los vapores de la línea, fueren desembarcados por error plenamente justificado, se permitirá al concesionario que vuelva á embarcarlos sin quedar sujeto á pena de ningún género.

12. Se permitirá al concesionario tener en todos los puertos en donde toquen sus vapores, las lanchas, botes y remolcadores de vapor que sean necesarios para su buen servicio, los que disfrutará de todas las franquicias que otorga este contrato.

13. Para los efectos del mismo, el concesionario será considerado como mexicano, y en consecuencia, no podrá alegar derecho al-

gundo de extranjería ni invocar otras leyes que las del país, ni ocurrir á otros tribunales que á los competentes en la República.

14. El presente contrato durará cuatro años contados desde la fecha de su promulgación.

15. El concesionario conservará siempre un representante en esta capital, ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno en todo lo relativo á este contrato.

16. Este contrato caducará en caso de que se suspenda el tráfico por tres meses consecutivos ó de que el concesionario falte al cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

México, Noviembre 21 de 1892.—*Manuel G. Cosío.—Steinmann Haghe.*

NÚMERO 11,898.

Diciembre 14 de 1892.—*Decreto de la Cámara de Diputados.—Amplia la partida 5,874 del Presupuesto de Egresos para 1892-1893.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se aumenta en veinte mil pesos, \$20,000 00 cs., la partida 5,874 del Presupuesto vigente.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 13 de Diciembre de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Roberto Nájera*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 14 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Matías Romero, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 14 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—Al.

NÚMERO 11,899.

Diciembre 14 de 1892.—*Decreto del Congreso.—Exime del pago de derechos de importación á los objetos destinados á la introducción del agua en Guanajuato.*

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se permite la importación libre de derechos, de los objetos que constan en la adjunta lista, destinados á la introducción del agua en la ciudad de Guanajuato.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.

Un sello que dice: “Secretaría del Gobierno del Estado de Guanajuato.”—Núm. 1.—Especificación por marcas y número de las piezas y bultos embarcados sobre el vapor “Marsella” de Amberes.

N sin número, 1,500 tubos rectos EC. 225,289,120 kilos.—O. 1,500 tubos 125, 141,561 ks.—E. 4 idem, 1,300, 5,297 ks.—D. 2 idem, 1,300 B, B. 4,512 ks.—A, 7 idem, 400 B. B., 3,494 ks.—B, 13 idem, 400, 6,318 id.—B 1, 1 idem, 2,300, 385 ks.—B 2, 1 idem, 850, 181 ks.—B 3, 1 idem, 1,300 244 ks.—A 1, 1 idem, 1,500 275 ks.—A sin número, 2 soleras hierro 235 por 100, 4,800, 353 ks.—C, 15 idem, 180 por 90, 4,650, 1,778 ks.—D, 4 idem 300 por 125, 2,100, 510 ks.—E, 2 idem 235 por 100 2,100, 155 ks.—F, 2 hierros kele, 200 por 80 Coft., 500, 300 ks.—G, 1 idem 2 derecho, 144 ks.—H, 1 idem, 1 izquierdo, 144—J, 4 soleras 627 por 75 por 6, 3,200, 233 ks. A 6, 65 curvas 225 EC. $\frac{1}{2}$ 3,965 id.—A 7, 47 idem, 3,957 ks.—A 8, 18

idem $\frac{1}{2}$ 1,789 ks.—A 12, 36 idem 125 EC. $\frac{1}{16}$, 1,090 ks.—A 13, 25 idem $\frac{1}{8}$ 786 ks.—A 14, 9 curvas de 125 EC. $\frac{1}{2}$, 423 ks.—B, 4 idem 750 BB $\frac{1}{2}$ 1 por 515, 2,096 ks.—S, 1 idem 400 BB. $\frac{1}{2}$ con patín, 370 ks.—F, 3 idem $\frac{1}{4}$ bridas planas, 738 ks.—A 1, 3 Te 225 EC. tubo 225 B, 326 ks.—A 9, 37 idem 125 E, 4,514 ks.—A 10, 18 idem rectangular, 2,308 ks.—A 11, 24 idem 125 EC. idem, 1,800 ks.—A 15, 45 Tes 50 B, 1,820 ks.—A 16, 45 idem 25 B, 1,710 ks.—A 17, 35 idem 125 E, 1,754 ks.—D, 7 idem 400 BB. tubular 400 B, 1,624 ks.—D, 2 Cruz 300 BB. tubular 750, 2,297 ks.—A 18, 30 Cruz 25 B. E. C. de 125 E, 1,970 ks.—KL, 4 columnas frente con 8 soportes, 1,154 ks.—A 8, 2, 16 tubulares cortos 225 BE, 836 ks.—A 19, 32 tubulares cortos 125 BE, 752 ks.—A 3, 16 extremidades de 225 BC., 1,408 ks.—A 20 32 idem de 125 BC, 878 ks.—C, 2 Reducciones 300 á 750 BB, 976 ks.—H, 1 idem 400 á 225 BE, 181 ks.—AA, 2 tirantes hierro V, 105 por 65 por 8,124 ks.—A 4 48 atabas tipo H fel 5 bis, 1,640 ks.—1 á 6, 6 compuertas 750BB, 12,360 id.—7, 1 Tonel conteniendo: Tara, 35 ks.—224 pernos de 22 por 105, 151 ks.—200 idem de 22 por 100, 171 ks.—168 idem de 28 por 115, 72 ks, 66 idem de 28 por 115, ks.—Suma, 626 kilos.

GG 7, 1 caja conteniendo: Tara, 62 kilos.—8 compuertas agua 125, 468 ks.—110 m. cadena 8mm., 152 ks.—Suma, 682 kilos.

8, 1 Caja conteniendo: Tara, 60 kilos.—8 compuertas agua 125, 468 ks.—32 cilindros para dichas, 164 ks.—Suma, 692 kilos.

10, 1 Caja conteniendo: Tara, 62 kilos.—8 compuertas agua 125, 468 ks.—Suma, 530 kilos.—3,678 piezas y bultos, 513,990 kilos.

Fanconnier hijos y C^a Paris. Es copia. Secretaría del Gobierno.—Guanajuato, 14 de Noviembre de 1892.—*Félix M. Romero*, O. M.—Es copia.—México, á 14 de Diciembre de 1892.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.

Un sello que dice: "Secretaría del Gobierno del Estado.—Guanajuato."—Número 2.—Especificación de los bultos y del contenido por caja.

E sin número, 1,679 tubos rectos EC., 225 mm. 322,824 kilos.—2 T tubular rectangu-

lar 225 mm. 266 kilos.—1 T idem idem 125 mm. 75 kilos.—GG 9, 1 caja tara, 60 kilos. Tampico 8 compuertas agua, 125 mm. 468 kilos.—460 pernos, 160 kilos.—Suma, 688 kilos.

11, 1 caja, tara 62 kilos.—4 compuertas agua, 225, 516 ks.—16 cilindros para dichas, 100 ks.—Suma, 768 kilos.

12 á 14, 3 cajas en conjunto, tara 187 kilos.—12 compuertas agua, 225, 1,548 ks.—Suma, 1,735 kilos.

15, 1 caja tara 59 kilos.—2 yunque. 102 id.—3 respiradores completos, 63 ks.—20 pernos "doguets," 27 ks.—1 válvula doble y guarnición, 337 ks.—Suma, 588 kilos.

16, 1 caja, tara 85 kilos.—2 válvulas dobles con guarnición, 674, ks.—2 ollas plomo, 34 ks.—16 uniones "Trifet" 337 por 419 por 9; 27 idem planas, 405; 18 idem idem, 1,035; 10 idem idem, 755, 32 idem para compuertas 225, 25 ks.—64 idem idem 125, 28 ks. 1 Bac. á outils conteniendo, 2 ks.—8 martillos, 10 ks.—12 mangos, 2 ks.—20 mantedores ordinarios, 21 ks.—4 idem idem de pie; 22 buriles, 6 basletas. 6 granos de bada, 2 azadas plomo, 2 llaves de tuercas y 2 hachas, 16 ks.—2 alzaprimas de fragua, dos palas y 2 atizadores, 21 ks.—Suma, 909 kilos.

17, 1 caja, tara 87 kilos.—2 válvulas dobles con guarnición, 674 ks.—32 chumace-ras de compuerta, 256 ks.—32 tapas para idem, 32 ks.—Suma, 1,049 kilos.

18, 1 caja, tara 87 kilos.—2 válvulas dobles con guarnición, 674 ks.—3 Bac. á outils de carpintero, 9 ks.—16 chimeneas para compuertas, 104 ks.—16 tapas para idem, 16 ks.—Suma, 890 kilos.

19, 1 caja, tara 95 kilos.—2 estufas y 4 parrillas, 122 ks.—2 tubos articulados para bombas, 12 ks.—2 cuerpos bomba de prueba, 175 ks.—1 cajita con 2 manómetros 5 ks.—2 cruces de portador 11 ks.—10 platillos de prueba, 149 ks.—2 tapones de madera, 4 ks.—2 planchas para rodar tierra, 8 ks.—4 limas cola de rata, 2 ks.—Suma, 583 kilos.

20, 1 caja, tara 115 kilos.—5 movimientos completos de compuerta 705 ks.—6 cilindros para idem, 38 ks.—6 manivelas, 33 ks.—9 columnillas para guarda-cuerpo, 126 ks.—Suma, 1,017 kilos.

21, 1 caja; 2 tornillos portátiles y 1 mue-

la, 348 kilos.—22, 1 caja con 1 albarda para la muela, 71 ks.—23, 1 caja con 2 fraguas portátiles, 233 ks.—24, 1 carreta brazo con 1 madera para el portador, 160 ks.—25 1 carreta brazo con 2 tapones de madera, 116 ks.—26 y 27, 2 cofres de madera vacíos, 46 ks.—28 y 29, 2 cajas hierro para bomba de prueba, 124 ks.—G sin número, 1 casco hemi-esférico, 54 ks.—1, 3 atabes metal para respiraderos;—GG 28, 1 caja tara 95 ks.—Tampico;—1 movimiento completo de compuerta, 140 ks.—6 pequeñas columnas movimiento de válvulas, 210 ks.—2 platillos planos para prueba 400,94, ks.—2 idem idem para idem 225, 36 ks.—2 idem idem para idem 125 16 ks.—2 idem idem para idem 50, 8 ks.—Suma, 599 kilos.

29, 1 caja, tara 30 kilos.—1 pequeña columna movimiento de válvula 35 ks.—45 bridas locas 30, 40 ks.—1 paquete falso acuseaux 3 ks.—76 pernos 15 por 50 cabeza de martillo, 16 ks.—24 idem 20 por 85 idem 11 ks.—45 tirafondos 18 por 45, 9 ks.—324 pernos 22 por 93, 194 ks.—28 idem 18 por 80, 10 ks.—100 idem 15 por 65, 20 ks.—7 uniones cauchouc, 400, kilos.—Suma, 370 kilos.

30, 1, bulto, 5 barras hierro redondo de 25 mm. para guardar cuerpo, 89 kilos.—Peso total, 333,602 kilos.

Es copia. Secretaría de Gobierno de Guanajuato, 14 de Noviembre de 1892.—*Félix M. Romero*, O. M.—Es copia, México, á 14 de Diciembre de 1892.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Matías Romero."

Y lo comunico á vd para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 14 de 1892.—*Romero*.—Al...

NÚMERO 11,900.

Diciembre 15 de 1892.—*Decreto del Congreso*.—*Autoriza al Ejecutivo para reorganizar las Escuelas profesionales del Distrito Federal*.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se faculta al Ejecutivo para dictar todas las medidas conducentes á reorganizar las Escuelas profesionales del Distrito Federal, sobre la base de concretar la enseñanza á las materias técnicas de la profesión ó profesiones á que está destinada cada Escuela. Las economías que resulten de esta reorganización se invertirán en el fomento de la instrucción primaria.

2. El Ejecutivo, en el término de un año, contado desde la promulgación de esta ley, dará cuenta del uso que haya hecho de las autorizaciones por ella concedidas.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, el 15 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia. México, Diciembre 15 de 1892.—*Baranda*.—Al...

NÚMERO 11,901.

Diciembre 15 de 1892.—*Decreto del Congreso*.—*Aprueba el Contrato con la Compañía del Boleo reformando el de 7 de Julio de 1885 sobre establecimiento de una colonia minera en Santa Agueda (Baja California.)*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente: